

# **Reglamento Municipal de Control y Bienestar Canino y Felino de Melchor Ocampo, Estado de México**

H. Ayuntamiento de Melchor Ocampo Estado de México, 2022 – 2024

Dirección de Desarrollo Social del Ayuntamiento de Melchor Ocampo, México.

Av. Adolfo López Mateos #72 Barrio Señor de los Milagros, Melchor Ocampo, Edo de México., teléfono (55) 58780111.

Manual de Procedimientos de la Unidad Municipal de Control y Bienestar Animal

Agosto del año 2024

Impreso y hecho en el H. Ayuntamiento de Melchor Ocampo, Estado de México.

La reproducción total o parcial de este documento se autoriza siempre y cuando se dé el crédito correspondiente a la fuente.

## EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El H. Ayuntamiento Constitucional de Melchor Ocampo, México, con fundamento en la Norma Oficial Mexicana NOM-011-SSA2-2011; Para la prevención y control de la rabia humana y en los perros y gatos, Norma Oficial Mexicana NOM-017-SSA2-1994; Para la vigilancia epidemiológica, Norma Oficial Mexicana NOM-033-SAG/ZOO-2014; Métodos para dar muerte a los animales domésticos y silvestres, Norma Oficial Mexicana NOM-036-SSA2-2002; Prevención y Control de enfermedades. Aplicación de vacunas, toxoides, sueros, antitoxinas e inmunoglobulinas en el humano, Norma Oficial Mexicana NOM-046-ZOO-1995; Sistema nacional de vigilancia epizootiológica, Norma Oficial Mexicana NOM-087-ECOL-SSA1-2002; Protección Ambiental; Salud Ambiental, Residuos peligrosos biológico-infecciosos, Clasificación y especificaciones de manejo, Capítulo I del Libro Sexto del Código para la Biodiversidad del Estado de México, Reglamento del Libro Sexto del Código para la Biodiversidad; artículo 124 Bis, Ter, Quater, Quinquies, Sexies y Septies de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, expide el siguiente:

**TÍTULO PRIMERO**  
**DISPOSICIONES GENERALES**  
**CAPÍTULO I**  
**DE LAS DISPOSICIONES GENERALES**

**ARTÍCULO 1.** Las disposiciones de este reglamento son de observancia general y de interés público y tiene por objeto:

- I. Proteger la vida y el crecimiento de los animales;
- II. Favorecer el respeto y buen trato a los animales;
- III. Evitar la sobrepoblación canina y felina en el Municipio de Melchor Ocampo;
- IV. Promover la cultura ambiental, inculcando actitudes responsables y humanitarias hacia los animales; y
- V. Establecer acciones de salud pública para prevenir la rabia al municipio de Melchor Ocampo.

**ARTÍCULO 2.** La aplicación del presente reglamento le corresponde a la Unidad Municipal de Control y Bienestar Animal órgano dependiente de la coordinación de Salud de la Dirección de Desarrollo Social del Municipio de Melchor Ocampo.

**ARTÍCULO 3.** Para los fines de este Reglamento se entiende por:

- I. **Animal abandonado:** Perro o gato sin dueño, y sin placa de identificación que vive en la vía pública, que representa un riesgo para la salud pública.
- II. **Animal en la calle o de dueño irresponsable:** Perro o gato que se encuentra fuera de la casa o patio.
- III. **Asidero o sujetador:** Tubo con un aro ajustable, en el que se introduce la cabeza de un perro o gato y se ajusta, sin estrangularlo, para atrapar justificada y humanitariamente a un animal
- IV. **Captura de animales:** Retener, sin someterlo con violencia, a cualquier perro o gato que deambule por la calle, o que huya después de una agresión; o retirarlo de un domicilio o lugar establecido, previa denuncia de un particular o de la comunidad para entregarlo a las autoridades correspondientes.
- V. **Centro de atención canina:** Todos los establecimientos de servicio público que lleven a cabo cualquiera de las actividades orientadas a la prevención y control de la rabia en perros y gatos, así como atender quejas de la comunidad y que comprende: captura de animales en la calle o abandonados, que pueden ser una molestia y un riesgo, entrega voluntaria para su eliminación; observación clínica; vacunación antirrábica permanente; recolección en vía pública de animales enfermos y atropellados para su eutanasia; disposición de cadáveres; toma de muestras de animales sospechosos para remisión o diagnóstico de laboratorio; sacrificio humanitario de aquellos perros y gatos retirados de la vía pública, esterilización quirúrgica de perros y gatos; primer contacto con las personas agredidas para su remisión y atención a unidades de salud.
- VI. **Condiciones o estado del animal:** Perros y gatos con o sin dueño que pueden estar sanos, sospechosos, enfermos, sacrificados y positivos o negativos al diagnóstico de laboratorio.
- VII. **Contacto:** Persona o animal que ha estado en relación directa o indirecta con persona o animal infectados o con ambiente contaminado, y que ha tenido la oportunidad de contraer la infección.

- VIII. **Diagnóstico:** Conclusión diagnóstica para identificar una enfermedad, mediante datos clínicos y pruebas de laboratorio.
- IX. **Disposición final de cadáveres:** Último destino que se da a los perros y gatos muertos, de conformidad con la normatividad vigente aplicable.
- X. **Entrega voluntaria de animales:** Actividad que llevan a cabo los propietarios adultos de animales de compañía, que consiste en cederlos por voluntad propia a las autoridades de los centros de atención canina, para su posterior sacrificio humanitario.
- XI. **Eliminación de animales:** Sacrificio sin crueldad (humanitario), mediante métodos autorizados en perros y gatos, sean sanos, con sospecha o confirmación de una enfermedad, con lesiones traumáticas o cualquiera otra afección que les causen sufrimiento, y aquellos que no hayan sido reclamados por sus dueños o que medie por escrito una orden judicial.
- XII. **Envío de muestras:** Mecanismo para hacer llegar al laboratorio de manera adecuada, parte de un órgano, tejido o líquidos corporales, con fines de diagnóstico.
- XIII. **Esterilización de animales:** Proceso por el cual se incapacita para su reproducción a un perro o a un gato mediante técnicas quirúrgicas (ovariohisterectomía, orquiectomía bilateral y vasectomía).
- XIV. **Observación clínica de animales a partir de la agresión:** Mantener en cautiverio por espacio de 10 días, a cualquier animal (perro o gato) sospechoso o que haya agredido a una persona, con o sin causa aparente.
- XV. **Primer contacto con personas agredidas:** Es la actividad que algunos centros de atención canina llevarán a cabo al momento de registrar la denuncia de la agresión, cuando ingresa el animal para su observación, o bien si se acude al domicilio o sitio público donde se presentó el incidente.
- XVI. **Sacrificio humanitario o Eutanasia:** Acto que provoca la muerte de perros y gatos, mediante métodos autorizados y sin dolor.
- XVII. **Toma de muestras:** acción con el fin de retirar parte de un órgano, tejido o líquido del cuerpo humano, o animal, con fines de diagnóstico.
- XVIII. **Trato humanitario:** Conjunto de medidas y actitudes para disminuir tensión, sufrimiento, traumatismos y dolor de los animales, durante su captura, movilización, exhibición, cuarentena, comercialización, aprovechamiento, entrenamiento y sacrificio.
- XIX. **Tenencia responsable:** Las medidas que el presente reglamento, las normas ambientales y las Normas Oficiales Mexicanas establecen para evitar dolor o angustia a los animales durante su posesión o propiedad, crianza, captura, traslado, exhibición, cuarentena, comercialización, aprovechamiento, adiestramiento y sacrificio.
- XX. **Vacunación:** Administración de antígenos a un ser humano o a un animal, en la dosis adecuada, con el propósito de inducir la producción de anticuerpos específicos contra la rabia.
- XXI. **Vehículo/perrera:** Camioneta de carga, la cual se le adaptará una jaula techada, cerrada en ambos costados, con una puerta posterior con cierre deslizante o de guillotina, para facilitar la entrada o salida de los animales.

- XXII. **Vigilancia epidemiológica negativa:** Estudio de laboratorio sobre muestras de tejido cerebral de perros y gatos, a fin de confirmar que en los animales residentes en el área involucrada no circula el virus rábico.
- XXIII. **Zoonosis:** Enfermedades que, de una manera natural, se transmiten entre los animales vertebrados y el hombre.

**ARTÍCULO 4.** Para los efectos del presente reglamento, además de lo previsto en otros ordenamientos aplicables a la materia, se consideran como faltas que deben ser sancionadas, todos los actos realizados de manera injustificada en perjuicio de los animales, provenientes de sus propietarios o poseedores por cualquier título, encargado de su guarda o custodia o de terceras personas que entren en relación con ellos.

**TÍTULO SEGUNDO**  
**DE LA UNIDAD MUNICIPAL DE CONTROL Y BIENESTAR ANIMAL**  
**CAPÍTULO I**  
**DE LAS DISPOSICIONES GENERALES**

**ARTÍCULO 5.** La Unidad Municipal de Control y Bienestar Animal para poder cumplir sus objetivos deberá realizar lo siguiente:

- I. Atender los reportes realizados por las personas agredidas por un perro o gato realizando la captura de estos animales;
- II. Brindar el apoyo al Centro de Salud con las campañas de vacunación masiva de perros para atacar la enfermedad en su origen animal y seguir siendo un país libre de rabia y de igual continuar con el servicio permanente en las instalaciones del centro de control canino y felino;
- III. Controlar eficazmente las poblaciones de perros errantes para lograr una población canina inmune o libre de rabia, garantizando al mismo tiempo el respeto del bienestar animal;
- IV. Llevar a cabo la observación clínica de animales agresores y coordinar la atención de los reportes con los centros de salud para su debida atención.
- V. Colaborar con las autoridades de salud humana con la información pertinente para que las personas que sufren agresiones de perros o gatos tengan el acceso a la atención médica y los tratamientos tras las mordeduras;
- VI. Realizar campañas de esterilización en diferentes zonas del municipio.
- VII. Crear conciencia en propietarios de perros y gatos machos, para que sean también esterilizadas sus mascotas ya que aún se tiene la idea de que solo las hembras deben ser esterilizadas;
- VIII. Recibir animales en donación entregados voluntariamente por sus dueños;
- IX. Llevar a cabo la eutanasia de perros y gatos entregados voluntariamente y los no reclamados mediante los lineamientos de la NOM-033-SAG/ZOO-2014 "Métodos para dar Muerte a los animales domésticos y silvestres"
- X. Incrementar el monitoreo rábico, realizando la toma de muestras de cerebro para su debido análisis;
- XI. Llevar a cabo recorridos programados en diferentes puntos del Municipio para recibir mascotas que ya no quieren sus dueños y vigilar que no haya animales lastimados o que puedan causar algún problema de salud pública;
- XII. Practicar la eutanasia de manera inmediata de animales atropellados o enfermos encontrados en la vía pública o entregados por sus dueños;
- XIII. Propiciar pláticas de sensibilización y educación a la sociedad que nos ayuden a mejorar la comprensión de la importancia de vacunar, esterilizar y de todas las actividades que involucra una tenencia responsable de mascotas; y

- XIV. Vigilar y notificar los posibles casos de rabia ya sea por sospecha de un perro o gato enfermo o por agresión de un perro o gato al humano, para hacer un seguimiento de las tendencias de la enfermedad y, a la mayor brevedad, detectar posibles nuevos casos.

## **CAPÍTULO II DE LAS FACULTADES, ACTIVIDADES Y OBLIGACIONES**

**ARTÍCULO 6.** La Unidad Municipal de Control y Bienestar Animal de Melchor Ocampo tiene las siguientes facultades:

- I. Proceder a capturar animales abandonados y callejeros, con excepciones, en la vía pública según lo establecido en este reglamento y canalizarlos a refugios legalmente establecidos o a las instalaciones para el resguardo de animales de las asociaciones protectoras de animales legalmente constituidas y registradas; procurando su rehabilitación y adopción.
- II. Proceder como último recurso al sacrificio humanitario de animales, una vez agotados los esfuerzos descritos en la fracción inmediata anterior.
- III. Difundir por cualquier medio las disposiciones tendientes al cuidado, trato digno y respetuoso a los animales y señalar en espacios idóneos de la vía pública las sanciones derivadas por el incumplimiento del presente reglamento;
- IV. Verificar cuando exista denuncia sobre maltrato animal, ruidos, hacinamiento, falta de seguridad e higiene y olores fétidos que se producen por la crianza o reproducción de animales en detrimento del bienestar animal y la salud humana.
- V. Celebrar convenios de concertación con otros niveles de Gobierno, Instituciones Privadas y Organizaciones No Gubernamentales; estos deberán realizarse por conducto de quien sea el titular de la Presidencia Municipal.
- VI. Impulsar campañas de concientización para fomentar el trato digno y respetuoso a los animales.
- VII. Establecer campañas de vacunación antirrábica, campañas sanitarias para el control y erradicación de enfermedades zoonóticas, de desparasitación y esterilización en coordinación con la Secretaría del Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible y secretaria de Salud del Gobierno del Estado, colegios de médicos veterinarios zootecnistas; y Organizaciones.
- VIII. Las demás facultades que en el ámbito municipal le confiera el Artículo 115 Constitucional, el Código para la Biodiversidad del Estado de México y demás ordenamientos jurídicos aplicables.
- IX. El consejo operador del fondo para la protección, respeto y rehabilitación de animales en condición vulnerable; enviará un informe trimestral al presidente Municipal, en el que se especificará a cerca de la aplicación y ejercicio de los recursos del fondo para la protección, respeto y rehabilitación de animales en condición vulnerable.

**ARTÍCULO 7.** Las actividades que la Unidad Municipal de Control y Bienestar Animal serán:

- I. Vacunación antirrábica;
- II. Esterilización canina y felina;
- III. Sacrificio humanitario o Eutanasia;
- IV. Observación;
- V. Monitoreo rábico;
- VI. Atención de reportes;
- VII. Recepción de mascotas; y
- VIII. Atención de reportes.

**ARTÍCULO 8.** La vacunación antirrábica se lleva a cabo como mecanismo de prevención de la rabia, teniendo como base la NOM-011-SSA2-2011 para la prevención y Control de la Rabia Humana y en perros y gatos.

Los requisitos para la aplicación de vacuna antirrábica serán los siguientes:

- I. Gatos
  - a. Deberán presentarse dentro de transportadora, mochila o Costal.
- II. Perros
  - a. Deberán usar collar y correa
  - b. El uso de bozal será necesario en caso de que el canino sea agresivo.

**ARTICULO 9.** La esterilización quirúrgica consiste en una ovariectomía en hembras y una orquiectomía en machos.

Los requisitos necesarios para que las mascotas sean candidatas para cirugía son:

- I. Hembras
  - a. Las caninas y felinas deberán ser mayor a 5 meses
  - b. No deberá presentarse en celo
  - c. No deberá estar lactando
  - d. En caso de haber tenido crías deberá tener cumplidos mínimo 3 meses de su último parto
- II. Machos
  - a. Los caninos o felinos deberán ser mayores a 5 meses

**ARTÍCULO 10.** La ciudadanía debe respetar su turno para ser atendido, de lo contrario no se le brindara el servicio, así mismo es de carácter obligatorio que el o la tutor(a) legal de la mascota firme la responsiva en donde autoriza que se realice el procedimiento quirúrgico a su mascota, además se debe mantener el orden durante toda la jornada.

**ARTÍCULO 11.** La eutanasia se llevará a cabo en las instalaciones de los centros de control canino de los Municipios que estén autorizados y coadyuven con Melchor Ocampo.

Se realizará únicamente por el Médico Veterinario Zootecnista de la Unidad Municipal de Control y Bienestar Animal de Melchor Ocampo, mediante los procedimientos establecidos atendiendo la Norma Oficial Mexicana NOM-033-SAG/ZOO-2014 y disposiciones del presente reglamento, además sólo se realizará por las causas y en las condiciones establecidas en el presente reglamento.



**ARTÍCULO 12.** La observación de animales agresores se realizará con apoyo de Municipios aledaños; la observación clínica tendrá una duración de 10 días para mascotas que causaron mordedura a personas, siguiendo lo estipulado en la NOM-011-SSA2-2011.

La observación clínica se realizará de manera domiciliada o en su defecto en instalaciones prestadas por otros Municipios, las cuales serán gestionadas con anticipación.

El/La propietario(a), poseedor(a) o encargado(a) de un animal, está obligado(a) a cubrir la alimentación, material limpieza, servicios médicos y todo lo que requiera derivado de las faltas cometidas al presente reglamento; esto durante el periodo que permanezca en las instalaciones de la Unidad Municipal de Control y Bienestar Animal de Melchor Ocampo.

En caso de que estos animales mueran en el periodo de observación estipulado en la NOM-011-SSA2-2011 se tomará la muestra encefálica para su estudio de laboratorio.

Si los animales en observación se diagnosticaron sanos, se regresan a su propietario, realizando previamente el pago de la multa, de lo contrario se tendrá en calidad de abandonado el animal y se procederá a la eutanasia.

**ARTÍCULO 13.** Después de que la mascota fue sometida a un proceso de eutanasia cómo lo marca NOM-033-SAG/ZOO-2014, se procede a extraer el encéfalo, este proceso debe ser inmediato para preservar la muestra.

La muestra será empaquetada, etiquetada y enviada a las instancias de salud correspondientes dentro de las primeras 48 horas.

**ARTÍCULO 14.** La atención de reportes de la ciudadanía sobre perros no deseados, abandonados, agresores y enfermos se realiza por medio de oficio o de manera presencial, para realizar el reporte se solicita el nombre completo de la persona afectada, dirección, referencias, croquis y/ o fotografías.

**ARTÍCULO 15.** La recepción de mascotas se realizará en campañas con apoyo de municipios aledaños; se reciben perros y gatos entregados voluntariamente por sus propietarios(as), ya sea que estén enfermos o sean no deseados, este servicio se realiza llenando el formato de entrega voluntaria de mascotas.

Para este servicio se acude al domicilio del solicitante, además del formato de donación voluntaria se solicita una copia de la identificación oficial vigente, solo para verificar la identidad del ciudadano(a).

**ARTÍCULO 16.** La captura de animales abandonados o de dueños irresponsables, se lleva a cabo para mantener la salud pública y humana.

Las capturas se basan en oficios de denuncias previas y se realizaran con el acompañamiento de elementos designados de la Dirección de Seguridad Ciudadana y Movilidad.

Estas capturas se realizarán con apoyo y colaboración de Municipios aledaños los cuales prestarán de los recursos humanos, materiales y vehículos.

**ARTÍCULO 17.** Es obligación y responsabilidad de la Unidad Municipal de Control y Bienestar Animal de Melchor Ocampo, así como de todo el personal a mantener en buen

estado las instalaciones y herramientas de trabajo, por lo que se deberá de realizar un manual operativo y de procedimientos según el puesto y actividades relacionadas.

**ARTÍCULO 18.** La Unidad Municipal de Control y Bienestar Animal de Melchor Ocampo, además de cumplir con lo dispuesto la Ley Orgánica Municipal del Estado de México , tendrá las siguientes obligaciones:

- I. Cumplir en lo conducente con lo establecido en el presente reglamento y las demás disposiciones aplicables en la materia.
- II. Proporcionar agua, alimentos y protección contra las inclemencias del tiempo a los perros y gatos que se hayan recogido en la vía pública, o a los que estén sujetos a observación durante el tiempo de estancia en la Unidad Municipal de Control y Bienestar Animal de Melchor Ocampo.
- III. Disponer de suficiente espacio que permita la adecuada movilidad de los animales durante el tiempo de estancia.
- IV. Llevar a cabo campañas de vacunación antirrábica y esterilización.
- V. Fomentar la cultura de la adopción de mascotas, y en general de la protección de los animales.
- VI. Evaluar a los animales abandonados en vía pública y a los animales entregados de manera voluntaria, para determinar si son candidatos o no para la adopción.
- VII. Entregar animales en adopción a personas que acrediten buena disposición, el sentido de responsabilidad y las posibilidades económicas necesarias para darles un trato adecuado y digno, orientándolos respecto de las obligaciones que contraen de acuerdo al presente reglamento.
- VIII. Entregar animales en adopción o para su rehabilitación a asociaciones/o protectoras que estén legalmente constituidas.
- IX. Sacrificar de inmediato a los animales que hayan sido encontrados en la vía pública y que por sus heridas o enfermedad grave deban ser sacrificados para evitarles larga agonía y sufrimiento; así como lo marca la NOM-033-SAG/ZOO-2014.
- X. Informar a la población afectada en los casos comprobados de animales con rabia, para que se proceda a la adopción de las medidas preventivas necesarias estipuladas en la NOM-011-SSA2-2011.
- XI. Llevar un registro de los perros o gatos que hayan ingresado a la Unidad de Control y Bienestar Animal de Melchor Ocampo ubicada dentro de la oficina de la Coordinación de Salud que pertenece a la Dirección de Desarrollo Social.
- XII. Atender reportes sobre perros no deseados, abandonados, agresores y enfermos, los cuales deberán ser realizados de manera escrita o presencial.
- XIII. Aplicar la Normatividad vigente para el cumplimiento de este Reglamento.
- XIV. Limitar la captura masiva de animales. Exceptuando el ingreso a los siguientes casos:
  - a. Atropellados
  - b. Agresivos
  - c. A los casos que por sanidad se justifique
- XV. Reportar a las instancias de salud pública las actividades zoonóticas.
- XVI. Todas las demás funciones que sean necesarias para la mejor realización de los fines de la Unidad Municipal de Control y Bienestar Animal de Melchor Ocampo.

**ARTÍCULO 19.** La Unidad deberá llevar un registro de las asociaciones de médicos veterinarios, de asociaciones protectoras de animales, de centros universitarios especializados en veterinaria y del personal voluntario, con los cuales se puedan celebrar convenios de coordinación y apoyo con fines educativos, médicos o de investigación.

### **CAPÍTULO III DE LA PROTECCIÓN A LOS ANIMALES**

**ARTÍCULO 20.** La Unidad Municipal de Control y Bienestar Animal de Melchor Ocampo, además de observar lo dispuesto en la Ley Orgánica Municipal del Estado de México para la protección del medio ambiente, y deberá cumplir las siguientes obligaciones:

- I. Vigilar el cumplimiento de las disposiciones del presente reglamento a través del personal asignado a dicha dependencia y sancionar a quienes la infrinjan, en coordinación con inspección y vigilancia en las áreas de su competencia.
- II. Poner a disposición de la autoridad correspondiente y en su caso de la Unidad Municipal de Control y Bienestar Animal de Melchor Ocampo, al infractor(a) del presente reglamento cuando el hecho lo amerite.
- III. Dar aviso a las autoridades federales competentes, de los animales salvajes en cautiverio, que no estén debidamente registrados de acuerdo a la legislación aplicable en la materia, o que sean de especies en extinción, aportando los datos del lugar en que se encuentre el animal.
- IV. Poner a disposición de las autoridades federales competentes en la materia, a quienes vendan animales o sus productos de especies en extinción, en coordinación con la dirección de inspección y vigilancia de la jurisdicción correspondiente, la que se determine por sus competencias.
- V. Dar aviso a las autoridades competentes, de la venta de animales que requieran de un permiso específico para realizarse.
- VI. En coordinación con otras dependencias municipales, difundir por todos los medios posibles, las disposiciones tendientes a la protección de los animales y fomentar la cultura de la donación.

**ARTÍCULO 21.** Los elementos policíacos y autoridades competentes deberán de poner a disposición de la autoridad correspondiente.

**ARTÍCULO 22.** Las asociaciones protectoras de animales son organismos integrados por ciudadanos que, sin objetivos de lucro, colaboran mediante diversas actividades en la protección de los animales, éstas deben estar legalmente constituidas.

**ARTÍCULO 23.** Las asociaciones constituidas legalmente y reconocidas ante el Ayuntamiento auxiliarán a las autoridades municipales en la consecución de los objetivos de la presente ordenanza, con las siguientes facultades:

- I. Previa solicitud tener acceso a las instalaciones de los rastros, a los circos y las instituciones docentes a las que la Unidad de Protección Animal municipal entregue animales para experimentación para dar asesoramiento en materia de la protección de los animales.
- II. Recoger a los animales que se encuentren en la vía pública y darlos en adopción o bien entregarlos o a la Unidad Municipal de Control y Bienestar Animal de Melchor Ocampo.

**ARTÍCULO 24.** La documentación para la autorización y desarrollo de funciones será:

- I. Oficio dirigido al presidente Municipal con copia a la Unidad Municipal de Control y Bienestar Animal en el que contenga, día, hora, colonia, croquis, nombres de los que llevarán a cabo la jornada y/o actividades y designación del encargado capacitado en la materia.
- II. En el caso de actividades médicas como lo son jornadas de vacunación, esterilización, cirugías o medicación deberán anexar la copia simple de la cedula(s) profesional(es) del o los encargados de desarrollar la actividad.

**ARTÍCULO 25.** Para el cumplimiento de este se llevará a cabo de acuerdo a los lineamientos de la institución correspondiente y a la naturaleza de las actividades. Una vez recibido el oficio se dará contestación en un plazo no mayor a 10 días hábiles.

**ARTÍCULO 26.** En caso de que no cumpla con los requisitos antes señaladas la Unidad de Control y Bienestar Animal se reservara el derecho y prohibirá el desarrollo de estas.

#### **CAPÍTULO IV DE LA DENUNCIA Y VIGILANCIA**

**ARTÍCULO 27.** Toda persona tiene la obligación denunciar ante el H. Ayuntamiento de Melchor Ocampo, Estado de México a través Unidad Municipal de Control y Bienestar Animal todo hecho, acto u omisión que contravenga a las disposiciones del presente reglamento, si por la naturaleza de los hechos denunciados, si escapa de la competencia Municipal, se turnará o dará vista a la Secretaría del Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible del Estado de México, o bien a las instancias correspondientes. Sin perjuicio de lo anterior los interesados podrán presentar su denuncia directamente ante la Fiscalía General de Justicia del Estado de México si se considera que los hechos u omisiones de que se trate pueden ser constitutivos de un hecho delictivo en cuyo caso deberá sujetarse a lo dispuesto por el Código Nacional de Procedimientos Penales.

**ARTÍCULO 28.** Todos los reportes, servicios y solicitudes brindados por la Unidad Municipal de Control y Bienestar Animal deberán presentarse en la oficina de la Coordinación de Salud la cual debe ir acompañada con copia de identificación oficial vigente y si fuera el caso placas fotográficas o videos en medios magnéticos para su atención.

**ARTÍCULO 29.** La denuncia debe presentarse de forma escrita y toda la información contenida será anónima, los datos personales recabados serán protegidos, incorporados y tratados en el sistema de datos personales correspondiente, de conformidad con lo dispuesto por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios y demás disposiciones aplicables.

**ARTÍCULO 30.** El o la denunciante podrá solicitar a la autoridad correspondiente, guardar secreto respecto de su identidad por razones de seguridad, sin perjuicio del seguimiento de la denuncia conforme a las atribuciones que le otorga el presente reglamento y demás disposiciones jurídicas aplicables.

**ARTÍCULO 31.** Una vez recibida la denuncia, la autoridad competente la notificará al denunciado y hará las diligencias para comprobar los hechos, omisiones o actos denunciados, misma que se desahogará en su garantía de audiencia.

**ARTÍCULO 32.** Las autoridades competentes podrán desecharse las denuncias por notoria improcedencia, incompetencia o por falta de cumplimiento de los requisitos contenidos en este reglamento.

**ARTÍCULO 33.** Corresponde al H. Ayuntamiento de Melchor Ocampo a través de la Unidad Municipal de Control y Bienestar Animal en el ámbito de su competencia ejercer las funciones de vigilancia y supervisión para lograr el cumplimiento de la presente ordenanza. Toda actuación del personal municipal deberá sujetarse a lo que determina el Libro Segundo del Código Administrativo del Estado de México.

**ARTÍCULO 34.** El personal autorizado como inspector o verificador, podrá elaborar actas de hechos, sin que medie orden previa, cuando de manera flagrante se sorprenda a una persona transgrediendo las disposiciones del presente reglamento.

**ARTÍCULO 35.** El personal autorizado deberá de integrar al expediente el acta de hechos, a más tardar, al día siguiente de haberse llevado a cabo. Cuando trate de una visita de inspección de la que se desprenda el aseguramiento de animales, quien practique la visita de inspección deberá de enterar tal circunstancia a la Unidad Municipal de Control y Bienestar Animal dentro del mismo día en que esta se llevó a cabo.

## **CAPÍTULO V DE LAS MEDIDAS DE SEGURIDAD**

**ARTÍCULO 36.** De existir riesgo inminente para los animales debido a actos de crueldad o maltrato hacia ellos, o ante flagrancia, esta autoridad Municipal en forma fundada y motivada, podrán ordenar inmediatamente alguna o algunas medidas de seguridad:

- I. Aseguramiento precautorio de los animales.
- II. Cualquier acción legal análoga que permita la protección a los animales.

**ARTÍCULO 37.** Los requisitos para acreditar la propiedad son los siguientes:

- I. Carnet de vacunación
- II. Certificado de esterilización
- III. Contrato de adopción
- IV. Documento o permiso que acredite su legal procedencia el cual deberá Contener nombre, fecha, firma, características del animal y folio.

**ARTÍCULO 38.** Para la liberación de caninos es obligatorio acreditar la propiedad con su documentación vigente de acuerdo con el artículo anterior y la normatividad vigente,

**ARTÍCULO 39.** En los casos dónde la documentación no se encuentre vigente deberá ser actualizada en la Unidad Municipal de Control y Bienestar Animal cubriendo sus gastos correspondientes al momento de su liberación.

**ARTÍCULO 40.** Para las personas físicas o morales que no acrediten la propiedad de un animal, se les negará la liberación de este y será puesto a disposición total de la Unidad De Protección Animal.

**ARTÍCULO 41.** La Unidad Municipal de Control y Bienestar Animal no se hace responsable por las condiciones ajenas que pudieran afectar el bienestar de los animales como son:

- I. Animales enfermos
- II. Animales lastimados por la irresponsabilidad de los dueños encargados, responsables o custodios.

- III. La fuga de animales de las instalaciones causada de forma directa o indirecta por parte de los dueños, encargados, custodios o responsables de un animal.

## **CAPÍTULO VI DE LAS ADOPCIONES**

**ARTÍCULO 42.** Para efectos de este reglamento se entenderá por adopción el acto jurídico que establece un vínculo entre el adoptante y el adoptado, en la cual toma responsabilidad del animal para su cuidado, custodia y amor para una vida digna. Proporcionando todo lo necesario para su bienestar.

**ARTÍCULO 43.** En el municipio de Melchor Ocampo se podrá realizar la adopción animal siempre y cuando reúna y acredite los requisitos establecidos por el presente reglamento.

**ARTÍCULO 44.** Para cuidar el bienestar animal se requerirá presentar en las instalaciones de la Unidad Municipal de Control y Bienestar Animal la siguiente documentación para su adopción:

- I. Identificación oficial con copia.
- II. Comprobante de domicilio con copia.
- III. Contrato de adopción

**ARTÍCULO 45.** En los siguientes casos se negará la adopción de los animales pertenecientes a la Unidad Municipal de Control y Bienestar Animal

- I. Cuando el adoptante sea reincidente por causas de maltrato animal.
- II. Cuando el adoptante no cuente con el tiempo necesario para sus cuidados.
- III. Cuando el adoptante no tenga el espacio suficiente para adoptar.
- IV. Cuando el adoptante no cuente con los recursos suficientes para cubrir los gastos generados por el animal.

**ARTÍCULO 46.** Las obligaciones de los adoptantes serán las siguientes:

- I. Enviar por medios electrónicos, o directamente en las instalaciones de la Unidad Municipal de Control y Bienestar Animal de forma impresa, o por cualquier medio magnético una fotografía mensual, las cuales correrán a partir de la fecha de la adopción.
- II. Notificar cualquier cambio físico, emocional o de salud que pudiere afectar el bienestar del adoptado.
- III. Cumplir con todo lo establecido por el contrato de adopción proporcionado por la Unidad Municipal de Control y Bienestar Animal.
- IV. En ningún caso podrá el animal permanecer atado ni encerrado en jaulas, habitaciones, terrazas, patios o garajes.
- V. Cumplir con la esterilización estipulada en el contrato.
- VI. Asimismo, se compromete a no regalar, vender o ceder por cualquier título, inter vivos o mortis causa, al animal; igualmente se compromete a no abandonar al animal.
- VII. En caso de fallecimiento del adoptante, tendrán la obligación de notificar en un periodo no mayor a 8 días naturales a la Unidad Municipal de Control y Bienestar Animal para deslindar responsabilidades.

- VIII. El adoptante está obligado a notificar cualquier enfermedad grave y/o irreversible que afecte a la salud del animal tan pronto como tenga conocimiento de la misma.
- IX. Si el adoptante considerara necesario proceder a la eutanasia del animal, deberá informar inmediatamente a la unidad municipal de control y bienestar animal para su valoración.
- X. La desaparición del animal, por robo, pérdida, extravío o por cualquier otra causa, debe ser notificada en el plazo máximo de las cuarenta y ocho horas siguientes a la misma, por teléfono o cualquier otro medio que garantice fehacientemente la recepción de dicha comunicación a la unidad municipal de control y bienestar animal. Si existiesen indicios de que ha existido dolo o negligencia por parte del adoptante en relación con dicha desaparición, se procederá a la inmediata interposición de la correspondiente denuncia por parte de la unidad municipal de control y bienestar animal.
- XI. El adoptante se compromete a informar de inmediato a la unidad municipal de control y bienestar animal si se produjese un cambio de teléfono, domicilio o cualquier otra circunstancia que impidiese o dificultase su localización, en el plazo máximo de quince días.
- XII. Ante cualquier circunstancia que produjese imposibilidad de mantener o tener consigo al animal, imposibilidad de cumplir los términos del presente contrato, o deseo de rescindir el mismo, el adoptante debe devolver el animal adoptado a la unidad de protección animal sin posibilidad de reclamar los gastos que éste le haya ocasionado y así mismo cumplir con lo establecido a este reglamento.

**ARTÍCULO 47.** La Unidad Municipal de Control y Bienestar Animal se abstendrá de proporcionar información del adoptante para salvaguardar su bienestar, excepto en los casos que la autoridad competente funde y motive su solicitud; además de requerirlo mediante el procedimiento correspondiente.

**TÍTULO TERCERO**  
**DEL CONSEJO MUNICIPAL DE PROTECCIÓN Y BIENESTAR ANIMAL**  
**CAPÍTULO I**  
**DISPOSICIONES GENERALES**

**ARTÍCULO 48.** El H. Ayuntamiento de Melchor Ocampo creará el Consejo Municipal tal como lo marca la Ley Orgánica Municipal del Estado de México que tendrá como objeto:

- I. Emitir opiniones y formular propuestas sobre la aplicación y orientación de las políticas públicas en materia de protección a los animales domésticos;
- II. Proponer programas y acciones que incidan en el cumplimiento de los fines que se establecen en este reglamento;
- III. Impulsar la participación ciudadana en materia de protección a los animales domésticos;
- IV. Denunciar cualquier infracción al presente reglamento;
- V. Proponer medidas de esterilización para controlar el crecimiento natural de las poblaciones de animales domésticos; y
- VI. Formular propuestas de reglamentación en el cuidado, protección y manejo de los animales domésticos.

**ARTÍCULO 49.** El Consejo Municipal, es un organismo de consulta, cuyo objeto y función es la coordinación de la sociedad civil con la autoridad Municipal para llevar a cabo acciones y programas que contribuyan a dignificar la vida de los animales domésticos.

**ARTÍCULO 50.** El Consejo Municipal estará integrado de la siguiente manera:

- I. Por un Presidente del Consejo Municipal, que será el/la Presidente(a) Municipal;
- II. Por un Secretario Ejecutivo que será el/la Secretario(a) del H. Ayuntamiento;
- III. Por un Secretario Técnico que será el/la MVZ Titular de La Unidad Municipal de Control y Bienestar Animal;
- VII. El/la titular de la Jefatura de Medio Ambiente;
- VIII. Presidente de Sistema Municipal DIF;

**ARTÍCULO 51.** Cada titular integrante del Consejo Municipal nombrará por escrito a un suplente quien asumirá las funciones en caso de faltas temporales o definitivas.

**ARTÍCULO 52.** Cada uno de los que integren el Consejo Municipal, para acreditar su cargo, recibirá del ayuntamiento, un nombramiento emitido por la presidente Municipal y por la Unidad Municipal de Control y Bienestar Animal, señalando la fecha de su entrega y toma de protesta de ley correspondiente. Los miembros del Consejo Municipal entrarán en funciones el mismo día en que rindan su protesta de ley.

**ARTÍCULO 53.** Todos los integrantes del Consejo Municipal tendrán voz y voto.

**ARTÍCULO 54.** Los cargos del Consejo tendrán el carácter de honorífico por lo que no recibirán retribución, emolumento o compensación alguna por el desempeño de sus funciones.

**ARTÍCULO 55.** Corresponde al o el presidente resolver sobre la remoción de los / las consejeros (as), así como acordar la revocación o remoción de su designación en caso del que el Consejo Municipal aporte los elementos de convicción suficientes para acreditar el incumplimiento de alguna o algunas de las obligaciones a que se refiere el presente ordenamiento legal. En cuyo caso se procederá a convocar al suplente para la conclusión del cargo.

**ARTÍCULO 56.** Las funciones de quienes integren el Consejo Municipal, será miembros de un órgano colegiado, rigiéndose por los principios de buena fe y propósitos de interés social y para la protección animal.

**ARTÍCULO 57.** El quórum legal para las sesiones, se determinará con la presencia de al menos la mitad más uno de sus integrantes. En caso de no reunirse el quórum legal, se citará a una nueva sesión la que se llevará a cabo con los asistentes presentes.

**ARTÍCULO 58.** Las sesiones extraordinarias se efectuarán cuando las convoque el/ la presidente(a) del Consejo Municipal por conducto del secretario. En la convocatoria se expresarán los asuntos a tratar y la sesión no podrá versar sobre otro asunto distinto.

**ARTÍCULO 59.** El Consejo Municipal se reunirá en forma ordinaria al menos una vez al mes y extraordinariamente en cualquier tiempo, cuando haya asuntos urgentes que tratar; según el calendario aprobado; y sus resoluciones de tomarán por mayoría de votos. A las sesiones del Consejo Municipal podrán ser invitados a consideración de su



presidente(a), personas especialistas en los temas tratar en asuntos de competencia del Consejo Municipal, quienes tendrán derecho a voz, pero no a voto.

**ARTÍCULO 60.** Las sesiones del Consejo Municipal se realizarán en el domicilio que se indique en la convocatoria emitida por el secretario(a) con una anticipación de 7 días hábiles a la fecha designada.

**TÍTULO CUARTO  
DE LAS OBLIGACIONES DE LOS CIUDADANOS  
CAPÍTULO I  
DE LAS DISPOSICIONES GENERALES**

**ARTÍCULO 61.** Toda persona poseedora de un animal de deberá cumplir con las 5 libertades del bienestar animal:

- I. Libre de hambre y sed
  - a. Proporcionar una alimentación apropiada según su tamaño y especie, disponer de agua potable a libre disposición para que no sufra una deshidratación.
- II. Libre de miedo y angustia
  - a. Evitar situaciones que puedan causar estrés a la mascota
- III. Libre de incomodidades
  - a. Mantener a la mascota en un lugar adecuado, que esté protegido de los cambios de clima.
- IV. Libre de dolor y de lesión o enfermedad
  - a. Llevar a la mascota al médico veterinario al detectar signos de enfermedad o alguna lesión.
- V. Libre de expresar su comportamiento
  - a. Proporcionar un espacio y tiempo óptimo para llevar a cabo conductas de la especie.

**ARTÍCULO 62.** Todas las mascotas que salgan a la vía pública con sus dueños deberán portar correa, collar y una placa de identificación con los siguientes datos:

- I. Nombre de la mascota
- II. Nombre del Dueño
- III. Teléfono
- IV. Dirección

Esto para dar cumplimiento a la Ley de Justicia Cívica del Estado de México y sus municipios.

**ARTÍCULO 63.** Toda persona que sea propietaria deberá recoger las heces de su mascota en la vía pública y en el lugar de dormitorio del animal, por lo que esta obligada a adoptar las medidas de higiene necesarias que impidan malos olores y puedan causar molestias a los vecinos (as).

**ARTÍCULO 64.** Toda persona que sea propietaria de una mascota deberá aplicar las vacunas preventivas, teniendo como prioridad la vacuna antirrábica.

**ARTÍCULO 65.** Todo propietario(a), poseedor(a) o encargado(a) de una mascota tiene la responsabilidad de cubrir o reparar los daños, perjuicios o lesiones que este ocasione a terceros, sí se permite que transite libremente en vía pública, sin menos cabo de responsabilidad civil en la que pueda incurrir

**ARTÍCULO 66.** Se consideran infracciones las contenidas en la Ley de Justicia Cívica del Estado de México y municipios en los siguientes artículos: artículo 63 fracciones V y VIII, artículo 65 fracciones I y II y demás aplicables del Bando Municipal relativas de la Unidad Municipal de Control y Bienestar Animal.

#### **TRANSITORIOS.**

**PRIMERO.** Este reglamento entrara en vigor a partir del día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial del Municipio de Melchor Ocampo, Estado de México

**SEGUNDO.** Cúmplase

**VALIDACIÓN.**

Melchor Ocampo, México, a XX de xx de 2024.

**LA PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL  
DE MELCHOR OCAMPO, ESTADO DE MÉXICO.  
DRA.VICTORIA AURELIA VIQUEZ VEGA**

**LA SECRETARIA DEL AYUNTAMIENTO  
DE MELCHOR OCAMPO, ESTADO DE MÉXICO.**

**TITULAR DE LA DIRECCIÓN DE DESARROLLO SOCIAL  
DE MELCHOR OCAMPO, ESTADO DE MÉXICO**

**TITULAR DE LA UNIDAD MUNICIPAL DE CONTROL  
Y BIENESTAR ANIMAL DE MELCHOR OCAMPO, ESTADO DE MÉXICO  
MVZ. LIZETH SILVA RAMÍREZ**

**APROBACIÓN:** XX de XX de 2024.

**PUBLICACIÓN:** XX de X de 2024

**VIGENCIA:** El presente, entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial de Gobierno" Gaceta Municipal".

Aprobado mediante Acuerdo derivado del punto número XXX en la XXXXXXXXXX Sesión XX de Cabildo del H. Ayuntamiento de Melchor Ocampo, Estado de México de fecha XXXX de XX del año dos mil veinticuatro.